

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 1669</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANA ADIELA OSORIO DE FERNÁNDEZ</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>SOFÍA DANIELA ARIAS HENAO Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>DIVISORIO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2023-00641-00</b>

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la presente demanda DIVISORIA – POR VENTA DE LA COSA COMÚN – promovida por ORBEY LÓPEZ JARAMILLO en contra de DIANA MARÍA PALACIO.

De conformidad con los artículos 82, 83 y siguientes, 90, 406 y siguientes del C.G.P. se inadmitirá la presente demanda, por las siguientes razones:

**1.-** El poder allegado lo es para tramitar demanda de pertenencia y la demanda pretendida al parecer es DIVISORIA, por lo que deberá allegar poder acorde con la demanda y adecuar la demanda al poder cumplimiento con el lleno de los requisitos exigidos para ello conforme lo señala el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, e indicar en el a todos los demandados.

**2.-** En caso de que sea demanda DIVISORIA, deberá dirigirla en contra de todos comuneros inscritos, acompañada de la prueba de que son condueños, en caso de personas fallecidas, deberá dirigirla también en contra de los herederos determinados identificando a cada uno de ellos y aportar los respectivos registros civiles de defunción y registros civiles de nacimiento, con los que se acredite el fallecimiento y el parentesco.

**3.-** De dirigirse la demanda contra condueños fallecidos, se indicará si ya se inició el proceso de sucesión y aportará la prueba de ello y del reconocimiento de los herederos y demás interesados.

En caso de existir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, allegará copia auténtica de este y de la sentencia de su aprobación, con las constancias de estar debidamente ejecutoriada.

**4.-** Deberá aportar certificado de tradición del bien sujeto a registro, debidamente actualizado, esto es, con fecha de expedición no superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda, y que dé cuenta sobre la situación jurídica del bien durante los últimos 10 años si es posible,

**5.-** Deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, con el respectivo juramento estimatorio, ya que, si bien indica que lo aporta, no fue allegado con la demanda.

No es de recibo para el despacho la petición de que se realice prueba pericial a través de un perito idóneo inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura y la lonja de Manizales o su equivalente para que se dé la valoración idónea del predio, ya que esto es un requisito de la demanda y no es potestativo del juez.

**6.-** Deberá anexar certificado de avalúo catastral del bien objeto del proceso expedido por MASORA correspondiente al año 2023 a fin de determinar la cuantía del proceso (art. 26 num.4 C.G.P.).

**7.-** Aportará copias auténticas de las Escrituras Públicas N° 1717 y 1718 ya que si bien dice que las aporta, estas no fueron allegadas.

**8.-** Deberá adecuar tanto los hechos como las pretensiones, acorde con la demanda que pretende iniciar, si lo es pertenencia o divisoria, cumpliendo a cabalidad con los requisitos de ley, de la que corresponda, indicando el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso y los linderos del mismo tanto generales, como particulares si a ello hubiera lugar.

Así mismo, dará claridad respecto a si lo que pretende es la venta en pública subasta o la división material del bien indicando el tipo de división procedente, ya que se pide ambas.

**9.-** Indicará en la demanda la dirección tanto física como electrónica de todos los demandados y dará cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2013 de 2023, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

**10.-** Igualmente dará cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aportando la prueba de que simultáneamente con la presentación de la demanda fue enviada copia de la misma y sus anexos a todos los demandados, al correo electrónico y de no conocerse el canal digital, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos.

**11.-** Se requiere a la parte demandante para que integre en un solo escrito la demanda con la subsanación que haga, y aporte prueba de la remisión de esta y sus anexos a todos los demandados (inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Se advierte a la parte demandante que según los términos de la corrección se allegarán los anexos a que hubiere lugar y si cambia alguna situación de la demanda, deberá adecuarla debidamente

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda.

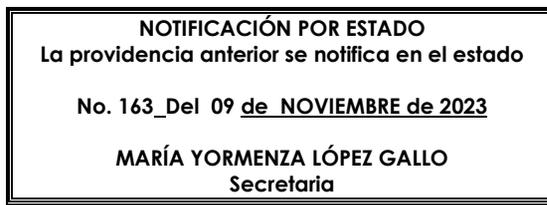
**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar so pena de ser rechazada.

**Notifíquese,**

La Juez,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO**



Firmado Por:  
Angela Maria Tamayo Jaramillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c2d842d5b4508f8e73c19ef6720bcab5d266b39830dc48389d6ab2c406544d**

Documento generado en 08/11/2023 11:15:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**